

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Las repetidas reclamaciones hechas al Gobierno acerca de la inteligencia y aplicacion que debe darse al Real decreto de 22 de Setiembre próximo pasado sobre ampliacion de ingreso á los aspirantes de las Academias militares en el último concurso hacen precisa una aclaracion que no dé lugar á dudas ni se preste á interpretaciones. Tanto el preámbulo como las disposiciones del referido Real decreto explican las causas y el objeto de él. Por una parte el excesivo número de Alféreces de reemplazo y supernumerarios en las armas de infanteria y caballeria obligan á suspender la convocatoria de nuevos concursos desde el próximo año de 1881 hasta que el Gobierno disponga por un nuevo Real decreto que cese la suspension. Por otra parte el deseo de S. M. de evitar los perjuicios que sufririan las familias de los aspirantes que se han presentado al concurso del corriente año, una vez suspendidas las convocatorias, ha hecho que se les conceda como gracia especial el ingreso desde luego en dichas Academias á los que hayan obtenido calificacion igual á la de los que han ingresado. Esta frase, objeto principal de las dudas sobrevenidas, no puede ménos

de entenderse segun lo anteriormente dispuesto en las Reales órdenes que dieron reglas para las respectivas convocatorias, y así ha de interpretarse el art. 3.º del Real decreto de 22 del pasado; por lo cual las Direcciones de Infanteria y Caballeria dispondrán la admision de todos los aspirantes á quienes, segun las dichas reglas, alcance la calificacion de *Muy bueno*. Las demás Academias, segun el propio decreto consigna, se encuentran en muy diferente caso, puesto que han de continuar como hasta aqui haciendo sus convocatorias, aunque limitándolas á las necesidades de sus respectivos cuerpos, y sólo quedan por lo mismo facultadas para dar alguna amplitud á la admision, en la medida que aquellas exijan, como medio de que los aspirantes participen, hasta donde sea posible y conveniente, del espíritu graciable que se ha aplicado á los de infanteria y caballeria, haciendo con este motivo cada una la correspondiente propuesta con arreglo al art. 3.º del Real decreto repetidas veces citado.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1880.—Echavarría.—Sr. Director general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente inco-



do en este Ministerio con motivo de la suspension de seis Concejales en el Ayuntamiento de Olvera, con fecha 21 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Cádiz de los Concejales del Ayuntamiento de Olvera D. Jerónimo Villalva, D. Narciso de Frutos, D. Francisco Pernia, D. José de Frutos Cabeza, don Eduardo Jimenez y D. Salvador Guardado.

Resulta del mismo que por Reales órdenes de 28 de Febrero y 2 de Abril último fué aprobada la suspension del cargo de Concejal impuesta á los expresados individuos á consecuencia de su reiterada desobediencia y de varias faltas en que habian incurrido con grave perjuicio para los intereses y servicios publicos; y que trascurridos con gran exceso los 50 dias que la ley señala para que los Concejales suspensos gubernativamente vuelvan al ejercicio de sus funciones, se negaron á verificarlo, insistiendo, á pesar de la correccion sufrida y de las repetidas órdenes de la Superioridad, en no querer autorizar con su firma varias actas de sesiones á que habian concurrido ántes de la indicada suspension, y eludiendo por todos los medios el pago de la multa que por sus primeras faltas se les habia impuesto.

Estos hechos revelan desde luego en sus autores una reincidencia grave y pertinaz, y justifican la resolucion que de acuerdo con el informe de la Comision provincial adoptó el Gobernador en 17 de Junio último suspendiéndoles nuevamente de sus cargos.

Pero como quiera que han trascurrido tambien los 50 dias señalados por el art. 190 de la ley municipal, y no consta en el expediente que se haya pasado el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, es de creer que esta segunda correccion habrá sido más eficaz que la primera, y que habrán vuelto ya los suspensos al ejercicio de sus cargos despues de cumplimentadas las órdenes superiores relativas á la firma de las actas y al pago de las multas; más si desgraciadamente no lo hubieran hecho, entiende la Seccion que debe ordenarse al Gobernador de la provincia que, sin contemplacion alguna, preceda á la exaccion de las últimas, con arreglo á los artículos 186 y 188 de la expresada ley, y que á los efectos del párrafo segundo del artículo 191 de la misma pase además todos los antecedentes al Juzgado de primera instancia, dando cuenta inmediatamente á ese Ministerio del estado del asunto y de las medidas que se vea obligado á adoptar en consonancia con las indicaciones que proceden.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre

de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 4 de Octubre de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que todos los pueblos que constituyen el partido de Borja puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el repartimiento de los mismos, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el actual año económico de 1880-81, excitando el celo de los Alcaldes para que realicen con puntualidad sus cuotas respectivas en la Depositaria cabeza de partido.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Borja para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen al Estado.		Cantidades que les corresponde.
	Pesetas.	Cts.	
Borja.....	65	051'47	1.082'54
Agon.....	9	923'74	165'21
Ainzon y Huechaseca...	19	153'34	318'84
Alberite.....	5	533'52	92'13
Albeta.....	4	305'44	71'67
Ambel.....	11	976'61	199'41
Bisimbre.....	4	676'21	77'85
Boquiñeni.....	9	024'03	150'25
Bulbuenta.....	10	796'36	179'75
Buretá.....	8	236'96	137'14
Calcena.....	11	024'55	183'55
Fréscano.....	12	080'59	201'14
Fuendejalón.....	15	687'18	261'18
Gallur.....	30	222'17	503'19
Luceni.....	12	945'20	215'52
Magallón.....	37	868'20	630'49
Malejan.....	4	438'10	73'89
Mallén.....	31	082'99	517'52
Novillas.....	18	847'25	313'80
Pomer.....	3	583'61	59'68
Pozuelo.....	9	531'75	158'70
Purujosa.....	7	333'78	122'08
Tabuena.....	14	080'25	234'42
Talamantes.....	5	668'96	94'38
Trasobares.....	8	533'34	142'06
TOTAL.....	371	605'60	6.186'39

Zaragoza 30 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION QUINTA.**MINISTERIO DE LA GUERRA.****Caja general de Ultramar.**

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 1.925 de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad.

Soldados... Ramon Chamorro Tristan.
Nicolás Iglesias Pedrería.
Francisco Gonzalez Tejeiro.
Ramon Sierra Lapena.
Santiago Caballero Gonzalez.
Manuel Cuenca Muñoz.
Pedro Ureta Toraño.

Cabo 2.º... Joaquin Ciura Colmenarejo.

Soldados... Fermin Izquierdo Velasco.
Trinidad Mercado Martinez.
Gregorio Mantecon Liaño.
Tomás Reus Llobregat.
Leonardo Soriano Nieto.
Anselmo Fernandez Fernandez.
Juan Iglesias Fernandez.
Antonio Ruiz Martin.

Sargento 2.º Manuel Morey Ocaña.

Soldados... Francisco Feijóo Losada.
Manuel Baredo Moreno.
Juan Fernandez Cano.
Cárlos Leon Echagüe.
José Incógnito Vazquez
Fernando Rey Caridad.

Sargento 1.º Diego Luenga Lucero.

Soldados... Francisco Diaz Fernandez.
Romero Varela Martin.
Francisco Garcia Garcia.
Francisco Perez Sanchez.
Blas Varela Martinez.
Pedro Puig Torradelles.
Juan Turué Rubillo.
Bonifacio Cruz Cuesta.
Joaquin Esquerria Irujo.
Antonio Diaz Lopez.
Casimiro Reyes Hernandez.
Francisco Garcia Hernandez.
Manuel Troncoso Martin.

Soldados... Juan Borday Aranda.
Francisco Asis Expósito.
Francisco Albert Elegido.
Manuel Morán Mendoza.
José Tomás Rivero.
Antonio Garcia Oviedo.
Ramon Rodriguez Rodriguez.
José Mateo Expósito.
Casimiro Guillen Clemente.
Armando Perez Tortajada.
Julian Garcia Romero.
Francisco Parrondo Parrondo.
Andrés Rodriguez Gallego.
Saturnino Jimenez Vargas.
Miguel Gastrana Casado.
Antonio Lacasa Llibró.
Pedro Garcia Moret.
Eduardo Durán y Lopez.
Baldomero Marin Peña.
Meliton Delgado Martinez.
Baltasar Torro Peñares.
Antonio Rico Cortés.
Francisco Luis Incógnito.
José Soler Amat.
Eduardo Moreno Leon.
Juan Martinez Benito.
Eugenio Gonzalez Antequera.
Miguel Gil Izquierdo.
Ramon Rodriguez Sanchez.
Eugenio Brabo Cabello.
Juan Marton Cobos.
Manuel Varela Incógnito.
Manuel Losada Aguirre.
Francisco Díez Gorrón.
Manuel Rojo Incógnito.
Pedro Asensio Delso.
José Fernandez Rodriguez.
Alejandro Juanis y Gil.
Manuel Santiago Cortés.
Enrique Cienfuegos Garcia.
Manuel Gallardo Rodriguez.
Joaquin Tirado Rubio.
José Jaime Pablo.
Manuel Trugero Herrero.
Rafael Ortega Olivera.
Antonio Garcia Riestra.
Francisco Diaz y Puente.
Manuel Puente Bermudez.
Manuel Garcia Alonso.
José Quiroga Garcia.
José Lopez Fernandez.
Asensio Romero Alvarez.
Enrique Nogales Peña.
Ramon Rodriguez Alvarez.
Francisco Garcia Perez.
Policarpo Arias Gonzalez.
Francisco Mosquera Lopez.
Pascual Torre Herrero.
Juan Trago Patiño.
Juan Martinez Corbacho.
Antonio Martinez Valle.
Segismundo Riera Rifat.
Francisco Novellas Jalon.
Manuel Cappa Lopez.
Juan Perez Medina.
Andrés Dorive Orive.

Soldados... Antonio Ferrer Soler.
 Juan Lopez Lopez.
 Tomás Gutierrez Lopez.
 Salvador María Sala.
 Salvador Huertas Miguel.
 Federico Sevilla Muñoz.
 Antonio Carredano Crespo.
 Gumersindo Gonzalez Alvarez.
 Manuel Hernandez Rico.
 Remigio Garcia Hernandez.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la tercera decena de Setiembre de 1880.

Días....	ARTÍCULOS.	PUNTOS.	CANTIDAD.	PRECIO. Pesetas.
			Litros.	
30	Aceite de 2 ^a	Zaragoza...	2,089'500	0'951
30	Idem.....	Casetas....	3 »	1'10
			Kilógramos.	
30	Carbon.....	Idem.....	231	0'11
			Fanegas.	
24	Cebada.....	Zaragoza...	10	4'35
			Kilógramos.	
21	Paja de pienso....	Idem.....	882	0'03

Zaragoza 30 de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Francisco Periche.—El Administrador, Pascual Royo.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta verbal de 54 kilógramos de trapos blancos, 24 id. de id. morenos, 229 id. de id. de lana y 276 tablas inútiles existentes en la Factoria de utensilios de esta capital, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta; cuyo acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 9 del actual en la refenda Factoria, sita calle de la Viola, núm. 10.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1880.—Francisco Periche.

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE ARAGON.

Anuncio.

Debiendo cubrirse una plaza de Maestro de obras militares, de tercera clase, que se halla vacante, se pone en conocimiento de los aspirantes que las condiciones que se exigen se insertan en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Setiembre de 1875, y que los exámenes deberán verificarse en Guadalajara el 1.º de Diciembre próximo.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1880.—El Teniente Coronel, Comandante de Ingenieros, Secretario, Carlos Vila y Lara.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal, para el presente año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Villamayor 30 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Mariano Abad.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Almunia.

D. Casildo Zabala Igueravide, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por ignorar su paradero, á Tomás Pablo Marco, natural de Sédiles, partido de Calatayud, vecino de Epila, de baja estatura y regordete, que viste de calzon, hijo de Gregorio y de Joaquina, de estado casado, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Barcelona, Zaragoza y Huesca, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre sustraccion de 38 ovejas á Andrés Egea; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policia judicial procedan á la práctica de activar diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea lo pongan á disposicion de este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dado en La Almunia á 29 de Setiembre de 1880.—Casildo Zabala.—D. S. O., Florencio Moya.